NÚM. 53. Martes 3 de Mayo de 1836. 211

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden siguiente.

«La frecuente interceptacion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, convenciéndola de la necesidad de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tamaños perjuicios acarrea, tanto al Estado como á los particulares. S. M. ha dado las órdenes oportunas para que los Capitanes general y Comandantes de las provincias concurran á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrezcan, ya dando escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violenta acometida de los salteadores de camino. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el daño, mientras que los pueblos por sí mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Asi es, que no ha podido menos de escitar su alto desagrado el reprensible descuido que en esta parte manifiestan muchas autoridades, viéndose muy á menudo que los Alcaldes especialmente, no solo dejan el providenciar lo conveniente, sino que hasta escuchan con acritud y desden las reclamaciones de los Administradores de correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por lo tanto S. M., que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los Alcaldes á quienes especialmente incumbe, á fin de que empleando cuantas fuerzas y recursos estén á su alcance, pongan coto á tan escandalosos atentados, ora empleando la Guardia nacional y compañías de Seguridad en escoltar por distancias á los correos, al menos en los puntos en que por esperiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en la inteligencia de que los Alcaldes ó los que lo representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdiccion, cuando se justifique que por su parte ha habido omision en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondia; á cuyo fin, siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la provincia, hará formar el oportuno espediente. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1836.=El Subsecretario, *Ignacio Ordovás.*

Y lo traslado á VV. para su puntual cumplimiento, á fin de no tener el disgusto de usar de las facultades que me están concedidos, en caso de verificarse el reprensible descuido de que habla la presente Real orden.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Abril de 1836.=*Zenon Asuero.*=Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia.

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(*Bilbao 18 de Abril.*) Ayer tarde fueron revistadas las tropas de esta guarnicion por el Señor Comandante general, cuyos patrióticos sentimientos acabamos de aplaudir; y sin embargo del crudo temporal que hacia, fue amenizado este acto con la brillante concurrencia de las hijas de Nerva, que atraidas por los himnos eléctricos nacionales que tocaba la música del regimiento 4º de ligeros, manifestaron bastante claramente la plausible armonía que siempre ha existido entre los intereses de Venus y de Marte.

(*Zaragoza 24 de Abril.*) Ha llegado aviso de que 4000 portugueses habian entrado en la parte de Teruel en territorio de Aragon.

Segun los partes del bajo Aragon, caminaba Churruca hácia Montalban siguiendo á Quilez con 2500 infantes y 150 caballos.

De Teruel escriben que Cabrera y Quilez se hallaban en Segorbe con 6000 infantes.

Esta tarde el Sr. San Miguel ha revistado toda la Guardia nacional, escepto el tercer batallon que daba el servicio; esperanzamos que por todo el mes de Mayo las filas de los li-

bres van á aumentarse con 1500 ciudadanos, pues la comision de este ayuntamiento nombrada al efecto no levanta la mano hasta dar cumplimiento á la adicional del último reglamento.

Manifestando el Sr. San Miguel, comandante general, la falta de fondos, se han efectuado ayer juntas compuestas de tres individuos de ayuntamiento, tres de la diputacion provincial, señores intendente, ordenador y aquel general; el reparto que va á hacerse se calcula en millon y medio; hasta este momento las juntas no han tenido resultado.

La temperatura ha hecho una mudanza estraña; el viento que habia mantenido su violencia desde el dia 2, cesó el 20, cuya calma y temperatura de 18 grados ha seguido hasta las cinco de esta tarde que un nubarron ha levantado el viento con tal furia que arrojaba las personas al suelo: á las ocho de esta noche marcaba el termómetro 10 grados, sigue bajando, el viento es norte, y no puede deshacer los nubarrones: es probable que abril no olvidará las lluvias de costumbre.

Las festividades de ayer (S. Jorge) y de hoy se han pasado en perfecta calma política.

(Cuenca 26 de Abril.) El Sr. brigadier comandante general de esta provincia me dice desde Aliaguilla con fecha 24 del corriente, á las doce de la noche sabedor que la faccion de Arasdt, Cayetano y colegas, en número de 260 infantes y 33 caballos, se habian atrevido á pisar esta provincia, ocupando el pueblo de Talayuelas, marchó al instante sobre dicho punto, y aunque ya lo habian desocupado, les siguió la pista con dos compañías del batallon de Estremadura, una del de Cádiz y 20 caballos, y alcanzándoles en el Rento de Ver-Colon (ya reino de Valencia), los embiste y bate completamente cogiéndoles todos los bagajes en número de 34, dos cajas de guerra, mas de 50 armas de fuego y casi todas las mantas que llevaban; sin haber tenido por nuestra parte mas desgracia que un soldado de caballería herido no peligrosamente, un caballo muerto y otro mal parado, al paso que los enemigos dejaron en el campo dos oficiales y 14 soldados muertos.

Lo que me apresuro á poner de manifiesto al público, para satisfaccion de los amantes de nuesrra adorada Reina, y libertades patrias. ¡Loor eterno al impávido general que tantas veces conduce á nuestros soldados á la victoria! Cuenca 26 de Abril de 1836.=El coronel, comandante de armas, Juan Manuel Ausel.

Real sitio del Pardo 26 de Abril. Esta tarde ha recibido S. M. en su palacio al general marqués de Casa-Rodil, y tenido con él una conferencia que duró media hora. Parece que el motivo de esta entrevista es haber sido propuesto á S. M. dicho Excmo. Sr. para desempeñar el ministerio de la Guerra, que dejaria el Excmo. Sr. Conde de Almodovar para pasar al de Estado. A poco de haber S. M. concluido con dicho señor marqués entraron los cuatro señores actuales secretarios del Despacho, y S. M. conferenció con ellos mas de hora y media.

Madrid 30 de Abril.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de reserva: Ayer practiqué el reconocimiento que habia resuelto la víspera sobre el campo atrincherado construido por el enemigo en el camino real de Durango al pie de las grandes posiciones de Villareal de Alava, á cuyo efecto, y para forzar las obras avanzadas, puse en movimiento dos divisiones. Los enemigos abandonaron sin casi ninguna resistencia el pueblo fortificado de Urbina, y sin tirar un tiro las alturas atrincheradas de Gojain, á cuyo estremo norte y bajo tiro de fusil de las primeras obras, llegué con mi E. M. y algunas compañías de cazadores, sufriendo algunas descargas de los parapetos en que, cubiertos hasta las cabezas, se mostraron los rebeldes con el valor que tanto preconizan sus boletines, por cuya razon prohibí contestar inútilmente á sus fuegos, limitándome á enviarle dos docenas de granadas y balas por si lograba provocarlos á un combate menos desventajoso para las armas de S. M.; mas fue inútil todo esfuerzo para que abandonasen sus conchas, por lo que reconocido y hecho el croquis del terreno y de sus obras, y destruidas las que nos abandonaron, contramarché á mis cantones, de los cuales habia salido á las doce. Esperaba al menos verme seguido segun acostumbra el enemigo; pero fue tanta este dia su prudencia que frustró mis esperanzas.

No tuve mas pérdida que 2 cazadores y 2 artilleros heridos; y mi ayudante de campo el conde de Campo Alanje lo fué levemente en el pecho, mostrándose digno de su nombre y patriotismo: y como á pesar de este accidente no quiso retirarse del puesto avanzado que ocupaba, creí justo el hacer uso de facultades extraordinarias, confiriendo el grado de teniente coronel sobre el campo á este ilustre entusiasta voluntario de la mas noble causa.

El caudillo enemigo advertido de mis preparativos, acudió al punto amenazado, marchando velozmente con 6 batallones á reforzar los 8 que tenia sobre esta línea, viniendo tambien al punto amagado 3 de los 4 que ocupan la posicion de Arlaban, que tambien está muy atrincherado, para preservarse sin duda de otra victoria semejante á la que cantaron imprudentemente cuando á mediados de Enero último fueron arrojados, y rechazados de ella.

Observo los movimientos del enemigo y sus preparativos contra la heróica villa, en donde me prometo que han de recibir un próximo, y elocuente desengaño, tanto por los preparativos que allí se hacen para recibirlos mas dignamente que en otros puntos, como por los que yo mismo dispongo para este caso. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Vitoria 21 de Abril de 1836.--- Excmo. Sr.--- Luis Fernandez de Córdoba.---Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Del periódico frances *La Paz* de 18 del actual tomamos el siguiente artículo.

»Es de desear que nuestras cámaras no queden silenciosas en presencia de los acontecimientos que se preparan en España, y en los que declara la Inglaterra que va á tomar una parte activa. Esta determinacion de nuestra aliada implica necesariamente una conformidad con el gobierno francés.

La Francia está interesada mas directamente que la Inglaterra en la pacificacion de España. Las instituciones, sus mas inmediatos intereses le imponen un deber de apresurar por todos sus medios el término á los males horrorosos que asolan este desgraciado pais, y que pueden impelerle de un momento á otro, á estremos terribles.

Queremos creer que nuestro gobierno ha comprendido todas sus obligaciones, y que se pone en estado de llenarlas. Pero cuando en Inglaterra y España se han pedido en la tribuna esplicaciones sobre la cuestion de intervencion, la solicitud de nuestros lejisladores, ¿no debe manifestarse tambien para obtener de los ministros una declaracion precisa y leal, parecida á la que Lord Melbourne se ha prestado á hacer en la cámara de los Lores? »¿Todas las consideraciones de política nacional y humanidad no hacen una ley al gobierno francés de poner lo mas antes posible, un término á la guerra civil que ensangrienta la península?"

Sometemos este pensamiento á los miembros de las dos cámaras. Sabemos que se dirijirán al ministerio interpelaciones sobre esta grave cuestion en la ocasion del presupuesto de

negocios estranjeros. Pero la situacion es demasiado inminente para esperarlos, y como acabamos de decir, la resolucion enérgica de la Inglaterra no permite dejar para un tiempo mas lejano, la que debe tomar y tomará sin duda bien luego el gobierno francés.

En la sesion de la cámara de los Lores del 16, el marques de Londonderry ha querido saber si la Francia participaria de la cooperacion activa de la Gran Bretaña. Hé aqui el resúmen de la conversacion empeñada sobre este objeto entre el noble marques y el conde de Minto.

El conde de Minto se encargó á responder á la interpelacion del marques de Londonderry, que despues de haber leido algunas disposiciones del cuádruple tratado habia preguntado si en virtud de estas disposiciones la Francia debia tomar parte en las nuevas medidas adoptadas por los ministros de S. M. El conde de Minto ha declarado que el tratado no tenia en las disposiciones citadas, el espíritu que el noble marqués le suponia. El tratado no habla sino del suministro de armas y de municiones de guerra por la Inglaterra, y de la cooperacion de sus fuerzas navales con el objeto especificado; pero el tratado que concierne á la Inglaterra no se aplica á ningun acto de otra potencia; obliga solamente á la Inglaterra á suministrar ciertos socorros al gobierno español.

El marques de Londonderry: puede verse fácilmente por la carta de lord Jonh Hay, toda la estension de las instrucciones que le han sido enviadas por el almirantazgo: el noble lord cita aqui las espresiones del John Hay, en la que ve una verdadera é inmediata declaracion de guerra. Deseo saber si la Francia se ha asociado á esta declaracion.

El conde de Minton. Las instrucciones dadas al lor John Hay abrazan una cooperacion activa y eficaz de nuestras fuerzas navales con el gobierno español. Ellas no especifican nada mas. El gobierno ha autorizado esta cooperacion de tropas de mar y de marineros que en su esencia es una verdadera cooperacion naval. Nada mas se ha hecho.

El marques de Londonderry: despues de haber hecho una observacion aun sobre la carta de John Hay que le parece prometer mas que una cooperacion naval, acabó por retirar su mocion."

Preámbulo al proyecto de ley electoral presentado al Estamento de Procuradores á Cortes por el Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino en la sesion del 25 de Abril de 1836.

El gobierno de S. M. ha dado toda la importancia debida á la ley electoral, cuando ha repetido mas de una vez que ella sola encierra una constitucion entera. Si el poder legislativo es el primero de los poderes del Estado, porque es el fundamento y el regulador de los demas; si en las dudas y desavenencias que se suscitan entre los cuerpos colegisladores, es preciso en último resultado consultar los votos de la nacion, único arbitrio legal en los gobiernos representativos, nada puede interesar tan altamente al bien de la patria, como constituir un Estamento popular, que produzca siempre la opinion verdadera é inequívoca del pais, sin peligro de que se adultere ni por los amaños del poder, ni por la violencia de los partidos.

Los Ministros de S. M. creen haber llenado tan patriótico objeto en el proyecto de ley electoral que presentaron en la legislatura pasada al Estamento de los Procuradores del reino. A pesar de las dificultades que de suyo ofrece la complicada gravedad de la materia; á pesar de lo mucho que estas se aumentan por las discordias civiles y por la falta de unidad administrativa en que se encuentra el estado, todavía las desconfianzas y recelos con que los Ministros de S. M. presentaron su proyecto de ley, han debido desvanecerse sobre manera con la aprobacion casi general que mereció de las personas ilustradas y de los escritores públicos, y sobre todo con el sufragio unánime de los Procuradores en la votacion sobre su totalidad.

Si el deber pues de los que tienen á su cargo en los gobiernos representativos la iniciativa de las leyes, es estudiar con asiduidad las necesidades del pais y los progresos de la verdadera opinion pública, para mantener entre esta y la legislacion, la debida uniformidad y concordancia; los Ministros de S. M., al tener que presentar de nuevo un proyecto de ley electoral al exámen de las Cortes, no podian separarse sustancialmente de las principales bases en que se apoyaba el que antes presentaron. Por lo mismo seria ocioso é inoportuno reproducir ahora las teorías generales del sistema electoral, que tan estensamente se han desenvuelto y esplanado ya en los dos votos de la junta formada por el Gobierno para estender el proyecto, en la esposicion leida por los Ministros al presentarlo al Estamento, en el dictámen dado por la comision, y sobre todo en el solemne y luminoso debate que sufrió en el seno de la representacion nacional.

El estudio reflexivo, sin embargo, de una ley de tan importante trascendencia, la gran copia de luces que sobre cada una de sus partes se ha derramado, y el mas ardiente anhelo porque se lleve á cabo del modo menos imperfecto posible han movido á los Ministros de S. M. á hacer en el antiguo proyecto algunas variaciones, no solo para darle mayor claridad y precision, sino tambien para mejorarle en algunos puntos que deben llamar la atencion del Estamento.

Voto secreto.

Los Ministros han mirado desde un principio el secreto de los votos electorales como el último asilo de la libertad. Para convencerse de la consecuencia de sus principios en esta parte, basta copiar aqui lo que espusieron al Estamento pasado al presentarle los trabajos de la Junta.

«Los ardientes deseos que animan al Gobierno de que en esta ley nada se determine sin el mas detenido exámen, le ha hecho reparar que en el art. 17 del proyecto de la mayoría de la comision, se permite que los electores puedan llevar escritos sus votos al acto de la eleccion, ó hacerlos escribir por otras personas. Las elecciones de esta clase, para que sean del todo libres, han de ser secretas, y para que lo sean, es indispensable que cada elector escriba el voto de su propio puño, en el acto mismo de la eleccion, y de manera que nadie pueda leer lo que escribe. Menos inconvenientes puede producir el que quede privado de su voto el elector que casualmente no pueda escribirlo, que dejar abierto el menor resquicio por donde pueda introducirse la menor corrupcion ó la violencia en tan interesantes operaciones.»

El Gobierno no hace ahora mas que conformarse en estas mismas doctrinas, que no encuentra razon ninguna para abandonar.

Diputados suplentes.

Tambien puede ser oportuno reproducir aqui la opinion emitida entonces por los Ministros respecto de la Diputacion supletoria.

«Aunque el nombramiento de Diputados suplentes no se practica en otras naciones mas esperimentadas en el sistema representativo, y aunque este uso parezca menos adecuado á la clase de elecciones en que la elegibilidad no se limita á los naturales ó avecindados de cada provincia, el Gobierno no halla inconveniente ninguno en que para evitar á las provincias la repeticion de elecciones innecesarias, se admita la Diputacion supletoria, pero únicamente en el caso de que la incapacidad, renuncia ó muerte ocurra antes de la primera reunion de cada legislatura, ó dentro al menos de un término no muy

lejano de la eleccion: porque en los dos ó tres años que pudieran mediar desde la eleccion del suplente hasta su llamamiento á ejercer las funciones de Diputado, pudieran alterarse demasiado sustancialmente las relaciones entre los electores y el elegido, y perder este la confianza de los que le habian nombrado.»

La simple lectura de este párrafo manifiesta evidentemente la repugnancia del gobierno á admitir la Diputacion supletoria, y que no la desechó enteramente por creer que en aquellas circunstancias debia enunciar sus opiniones con mucha circunspeccion y parsimonia. Pero habiéndole puesto los sucesos posteriormente en la necesidad de dar su dictámen esplícito y decidido sobre todas las bases electorales, ha juzgado, sin dar mas importancia á esta cuestion de la que tiene en realidad, que no deben admitirse los Diputados suplentes que adulteran en cierto modo el sistema representativo, y que pueden impedir algunas convinaciones de alta administracion que el bien público reclame.

Poderes.

Que los Diputados traigan ó no poderes de las provincias que los eligen, es absolutamente indiferente, puesto que los poderes, si se admiten, han de estar del todo arreglados á las leyes que determinan el ejercicio de sus funciones. Pero nada hay mas que pueda contribuir á dar una idea equivocada del sistema representativo, y de la alta mision de los Diputados. En el orden civil los efectos de un poder, emanan directamente de la voluntad del que lo dá en uso, en su latitud, en su duracion. Aqui por el contrario, la ley reviste á los electores de la prerogativa de nombrar un Diputado, y este recibe de la ley sola su mandado completo, irrevocable, su carácter de representante de toda la nacion, la facultad de ligar con su voto no solo á los electores y á la provincia en que se le ha nombrado, sino á todas las demas de la monarquía. Seria por consiguiente una imprudencia mandar estender un documento que solo puede servir para incurrir en errores de perniciosas consecuencias. Vale mas establecer, como en otros paises, que el acta sola de la eleccion, sirva de credencial á los Diputados para presentarse á desempeñar sus funciones, que deben hallarse inalterablemente definidas en la ley fundamental.

Renta de los Diputados.

Entre las calidades necesarias para ser diputado exijia el proyecto presentado por el Gobierno en la legislatura pasada una renta anual de 6000 rs., ó un capital que la produjese, ó el ejercicio de una profesion que representase un modo de subsistir independiente y decoroso. La comision del Estamento simplificó la misma idea proponiendo que el Diputado hubiese de pagar 500 rs. de contribucion directa, ó poseer una renta anual equivalente. Pero la circunstancia de que esta renta hubiese de proceder precisamente de propiedad territorial ó industrial, no parece arreglada del todo á los verdaderos principios de justicia. El que posee, por ejemplo, una renta en frutos decimales á título oneroso, el que la tiene inscrita en el gran libro de la deuda pública, el que la saca de la propiedad de ciertos oficios públicos enajenados de la corona, tan independiente tiene su subsistencia y tan segura, como el propietario territorial é industrial, y no está menos interesado que este en la prosperidad de la patria.

El ensanche por un lado que se dá á la ley en esta parte, las dificultades que se han tocado ya en el modo de justificar la renta anual, que respecto de algunas provincias presenta ciertas anomalías difíciles de sujetar á reglas fijas, han obligado tambien á dejar indeterminada la clase de documentos justificativos que se han de presentar al Estamento, que como único Juez competente en la materia resolverá los casos particulares que ocurran.

Estranjeros naturalizados.

Los progresos de la civilizacion y del comercio van haciendo desaparecer las antiguas rivalidades y enemistades políticas que dividian á las naciones. Al culto esclusivo, y no siempre bien entendido, de la patria, al monstruoso derecho que aplicaba al fisco los bienes del extrangero que moria en pais donde no estaba naturalizado, á la barrera insuperable que se oponia á las comunicaciones y libre contratacion de los pueblos vecinos, se van sustituyendo en todas partes los principios de fraternidad general, la proteccion igual á los nacionales y estranjeros en sus personas y propiedades, y el convencimiento saludable de que la felicidad de un pais no puede fundarse sobre la ruina de las demas. Las instituciones políticas siguen naturalmente la misma direccion, y es facil observar que los pueblos constituidos recientemente dan mayor facilidad al estranjero para adquirir los derechos de ciudadanía, que los que se constituyeron en épocas anteriores.

Pocos años de residencia dan estas prerogativas en los Estados-Unidos de América; y en Francia mismo, donde no puede argüirse la falta de poblacion y de industria, la gran naturalizacion abre al estranjero hasta las puertas de la cámara de los pares.

Nosotros, pues, que venimos á recoger el fruto de la ilustracion y de la esperiencia de las naciones que nos han precedido en la carrera de la libertad, no nos presentaríamos á la altura de las luces del siglo, si opusiésemos el menor obstáculo á que vengan á fijarse en nuestro suelo los capitales, las industrias y las artes útiles que tanto necesitamos. ¿Qué razon podrá alegarse para privar de la prerogativa electoral al estranjero naturalizado, que es uno de los mayores contribuyentes de la provincia en que reside, si ademas se ha casado con una española?

La simple indicacion de los fundamentos en que se apoyan las principales alteraciones que se han hecho en el anterior proyecto de ley, convencerán bastante á las Córtes de los sólidos principios que han dirigido á los consejeros de la corona en el inportantísimo trabajo de constituir el Estamento popular.

Los ministros de S. M. están cada dia mas convencidos de que si las listas electorales se abren francamente á la propiedad y al saber; si estos dos elementos de tranquilidad y de progreso nombran directamente sus mandatarios; si su libre sufragio queda preservado de influencias estrañas; si no se les impide con indebidas restricciones buscar el mérito y la virtud donde se encuentren, la representacion nacional quedará sentada sobre un ancho é indestructible cimiento, sus resoluciones se apoyarán en la autoridad irresistible del asentimiento general, y el gobierno tendrá toda la fuerza que necesita para egecutar cumplidamente las leyes, cuyo imperio único y exclusivo hace la felicidad de los pueblos, dándoles paz, seguridad y esperanzas. Madrid 23 de Abril de 1836.

En el periódico la *Abeja* se encuentra el siguiente párrafo.

☞ A última hora acabamos de saber de positivo que el oficial que ha llegado en posta, y de que hablamos antes, es D. N. Maestu, que salió de Logroño el 26 á las seis de la tarde, y trae la noticia de haber entrado la vanguardia del ejército francés compuesta de unos 3500 infantes y 500 caballos, á las órdenes del general Harispe, debiendo verificarlo sucesivamente el resto de él bajo el mando del mariscal Gerard.

Hay ademas carta del Sr. Gobernador civil de Logroño de la misma fecha, escrita á persona muy respetable de esta corte, en que se confirma tan agradable noticia.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.